

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000695** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD S.G.D. COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.049.921-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 437 del 17 de junio de 2019, se renueva por tercera vez el permiso de vertimientos para las aguas residuales no domesticas ARnD a la sociedad SGS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 860.049.921-0, otorgado con la Resolución No. 0071 de 2002, para la actividad productiva de elaboración de productos de panadería.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y el medio ambiente, y con la finalidad de hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 437 de 2019, relacionados con el permiso de vertimientos para las aguas residuales no domesticas ARnD a la Sociedad SGS COLOMBIA S.A.S., personal técnico practicó visita el 29 de julio de 2024, originándose el Informe Técnico No. 538 del 02 de septiembre de 2024, en el que se consignan en resumen los siguientes aspectos de interés:

- DEL INFORME TÉCNICO No. 538 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad S.G.S COLOMBIA S.A.S., se encuentra prestando los servicios de inspección, verificación, certificación, pruebas, análisis, consultoría, interventoría y capacitación en el sector industrial.

CUMPLIMIENTO

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 437 de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
Resolución 437 del 17 de junio de 2019/ Artículo segundo	1) <i>Presentar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización de aguas residuales no domésticas (ARnD) donde se evalúen lo parámetros estipulados en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015: DBO₅, DQO, G&A, SST, Tensoactivos SAAM, Alcalinidad, SO₄²⁻, NO₂⁻, NO₃⁻, Cl⁻, Dureza Total, Dureza Cálcica, Coliformes Fecales, Acidez Total, Al, BTEX, Cloruro Total, Co, Cu, Fenoles, F⁻, PO₄³⁻, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, Fe, Li, Mn, Hg, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Ag, Se, S²⁻, Cd, Ni, Pb, Sólidos Sedimentables, Zn, Sb, As, Ba, Be, B, Color 436 nm, Color 525 nm Color 620 nm, CPS, COHA, Cr, Sn, FA, Fósforo Total, Mo, V, Ti.</i> 2) <i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio</i>	NO APLICA , puesto que sus aguas residuales no domésticas (ARnD) son dispuestas por un gestor especializado, y las aguas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000695** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD S.G.D. COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.049.921-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

	<p><i>acreditado ante del IDEAM, para ello deben tomarse muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas por cada hora durante cinco (5) días de muestreo. Deben informar a la corporación con quince (15) días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i></p> <p><i>3) Entregar el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, donde se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i></p> <p><i>4) Mantener el funcionamiento adecuado del sistema tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento al alcantarillado.</i></p> <p><i>5) Avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando se necesite realizar alguna modificación o mantenimiento al sistema de tratamiento, para ser evaluados los cambios.</i></p> <p><i>6) Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.31, 2.2.3.3.4.42 y 2.2.3.3.4.163 del Decreto 1076 de mayo de 2015. Los cuáles serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente.</i></p>	<p>residuales domésticas (ARD) son vertidas al alcantarillado sanitario público. De acuerdo con la Ley 1955 de 2019, que establece su artículo 13, solo requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan vertimientos en cuerpos de aguas superficiales, marinas o al suelo.</p>
--	---	---

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 29 de julio de 2024, se realizó una visita técnica en la que se verificó que la sociedad S.G.S COLOMBIA S.A.S., no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), además se evidenció que las aguas residuales domesticas (ARD) son dispuestas al alcantarillado, en el punto de registro ubicado en las coordenadas latitud 10°54'30,69522" N y longitud 74°46'15,28748" W. Durante la inspección, se realizó la verificación que se encuentra realizando el pago del servicio de alcantarillado sanitario público.

Por otro lado, se identificó que se generan aguas residuales no domesticas (ARnD) en los laboratorios, las cuales son almacenadas en bidones y posteriormente dispuestas y tratadas por la sociedad Ecología y Entorno S.A.S. E.S.P., una sociedad del Grupo Atica. La empresa cuenta con los certificados que avalan el tratamiento y disposición final que se le dan a las aguas residuales no domésticas.

CONCLUSIONES.

La sociedad SGS COLOMBIA S.A.S., no está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución 437 de 17 de junio de 2019, puesto que realiza descargas de aguas residuales domésticas (ARD) al sistema de alcantarillado público del municipio de Soledad. Por otro lado, las aguas residuales no domésticas (ARnD) son tratadas y dispuestas por la sociedad Ecología y Entorno S.A.S. E.S.P una sociedad del Grupo Atica. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, solo requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual **la sociedad SGS COLOMBIA S.A.S., no requiere de un permiso de vertimientos**".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000695** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD S.G.D. COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.049.921-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que, el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente “*...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...*”

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que, según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano “*proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”.

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “*el ambiente es patrimonio común*”, y que “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”, así como también prevé que, “*la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

Que, el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

- Del cierre definitivo del trámite

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD S.G.D. COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.049.921-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

Que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, en su artículo 3 establece:

“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que, el principio de celeridad por su parte señala:

“las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (…)”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificara a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el interesado se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizara el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la ley 1437 de 2011.

Que, se define expediente “la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenada y relacionados por un mismo asunto, actividad o tramite del Área administrativa en cuestión.

Que, en artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, que establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTICULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000695** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD S.G.D. COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.049.921-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

a. Cierre administrativo: una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo las recomendaciones establecidas en el **Informe Técnico 538 del 02 de septiembre de 2024**, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del trámite correspondiente al seguimiento ambiental del permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) de la sociedad S.G.S COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 860.049.921-0, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

Es procedente indicar que no procede archivar el expediente No. 2027-145, teniendo en cuenta que bajo el mismo número se encuentra la documentación relacionada con el permiso de emisiones atmosféricas el cual tiene tramites administrativos activos ante esta autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del trámite relacionado con el seguimiento y control del permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) de la sociedad **S.G.S COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 860.049.921-0**, ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el **Informe Técnico 538 del 02 de septiembre de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **S.G.S COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 860.049.921-0**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Km 8 Via Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Soledad – Atlántico y/o a los correos electrónicos: co.notificaciones@sgs.com y yenny.parra@sgs.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000695** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD S.G.D. COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860.049.921-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

PARÁGRAFO ÚNICO: La sociedad **S.G.S COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit **860.049.921-0**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

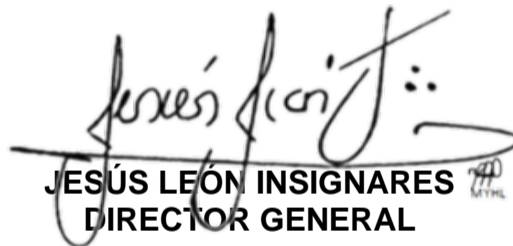
ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

03.OCT.2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2027-145
Informe. Técnico: 538/2024
Proyectó: C. Campo – Profesional Especializado
Aprobó: M. Mojica – Subdirectora Gestión Ambiental (E)
Vo. Bo.: J. Sleman- Asesora Dirección